The result of the case of the

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

tos Bothtines opiciales se han de mandar al Jefe Politico

respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de

Se publica todos los dias, excepto los do ulugos.

Paccios de suscaudos.—En esta capital, llevado a domicido, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 3 el trimestre; 13 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Matrid, en la Administración del Bolerra, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de esta à la Administración, con inclusion del importe del tiempo de absiden sellos.—Un munero suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céatimos de peseta por cada línea de insercion.

Ministerio de Hacienda.

los mencionados periódicos,

Real orden.

Exemo, Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real órden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de No-viembre de 1866 disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase integro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta se hallan bastante más altos que la idea de lucro que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y sería establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del Ejército, así de infantería como de caballería, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificacion; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral, que ningun instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho más apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion no permiten la presencia de sus individuos en número respetable sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemerito Cuerpo, que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contraban-

distas de oficio.

Pesando todas estas razones en el ánimo del Rev (Q. D. G.), y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:

1.º Que se restituya al Cuerpo de la

Guardia civil, conforme se dispuso en Real órden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo; á cuyo efecto queda derogada la Real órden de 21 Noviembre de 1866, que dispuso lo contrario.

2.º- Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicación general que tenga por conveniente, ya invirtiéndoles en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los cuardias.

Y 3.º Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de Orden público y de la Policía judicial para que, combinando sus propias obligaciones con la persecución del contrabando, concurran todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las reutas públicas.

De Real órden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1878.

MANUEL DE OROVIO. Sr. Ministro de la Guerra.

Gobierno civil

Administracion de Fomento .- Montes.

Debiendo verificarse el aprovecha-miento de pastos desde el dia 1.º de No-viembre de este año hasta el 15 de Marzo de 1879, del monte denominado De-hesa Marimartin, del término municipal de Navalcarnero, comprendido en el Plan forestal aprobado para el año de 1878 á 79, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi autoridad o el funcionario que designe, en el salon de juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales, el dia 14 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5.900 pesetas en que han sido tasados los pastos por el Distrito.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del antedicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el

depósito. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfruto de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia de la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive...., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa de Marimartin, término municipal de Navalcarnero, desde I.º de Noviembre de este año á 15 de Marzo de 1879, se compromete á abonar por ellos la cantidad de.... (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo verificarse el aprovechamiento de pastos desde el dia 1.º de Noviembre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1879, del monte denominado Dehesa boyal de Navalvillar, término mu-nicipal de Colmenar Viejo, comprendido en el Plan forestal para el año de 1878 á 79, se procederá á su licitacion en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de juntas de este Gobierno civil, y ante el Avuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales; el dia 15 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuacion, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 12.500 pesetas en que han sido tasados los pastos por el Distrito.

Para tomar parte en la licitacion, además de exigirse la presentacion de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del antedicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposicion el documento que acredite haber realizado el depósito. Los pliegos se admitirán duran-

te la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los pliegos presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitacion, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposicion á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia de la subasta.

Madrid 12de Octubre de 1878.—El Go-

bernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive...., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa Navalvillar desde 1.º de Noviembre de este año á 30 de Setiembre de 1879, se compromete á abonar por ellos la cantidad de.... (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislacion del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Diputación provincial de Madrid saca à licitación pública el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrío que se necesiten en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cnyo consumo en un año se calcula en 6.730 kilógramos.

1." El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los objetos de vidrio que necesiten los dos Hospitales mencionados anteriormente, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del ano próximo de 1879, siendo de su cuenta la remision á los Establecimientos.

2.ª Los frascos serán: los cuadrados, de uno y dos litros de capacidad, y los cilíndricos de 60, 120, 180 y 240 gramos tambien de capacidad, y además ventosas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para mieles y jarabes, de cupo de nueve litros; todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio lo más claro posible; debiendo además tener la condicion de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, es decir, frasco de cupo de un kilógramo, que pese medio; y si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirán, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reuna las condicio-

nes, y de no verificarlo se procederá sin de-mora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3. El precio de cada bill

dere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada kilógramo de vidrio en frascos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada kilógramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observa-

rán las reglas siguientes:

ran las regias siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 673 pesetas.

la cantidad de 673 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procedera el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempene las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del

tras

4.0

5.0

Sueldo y gastos de visita del Inspector pro-

Subvencion o suplemento que abona la pro-

vincial de primera enseñanza.....

vincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....

remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine. Sétima. Hechala adjudicación provisional,

se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5. Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y antes del otorgamiento de la escritura.

aprobacion definitiva y antes del otorgamien-to de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo cal-culado, con sujecion al tipo de su postura. 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter.

la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasio-nar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7. No se admitirán las

7. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen

incapacitades legalmente.

S. El contrato ha de co

8. El contrato ha de ser á riesgo y ventu-ra, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-ciones posteriores á su celebracion, emana-das del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni de

indemnizacion por ningun género de conside-raciones ó eventualidades de cualquiera razon o naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via

que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subas-ta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia

entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo
los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

À fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrà siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ò menoscabo, administrativamente y por la

via de apremio.
11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado à su compromiso, se instruirà el oportuno expediente

gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales. 12. Las multas é indemnizaciones á que

diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le per-

tenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. tenezcan.

demás serán de cuenta del contratista. Madrid 12 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sa-cando á pública subasta la Exema. Diputa-cion provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que necesiten los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 6.730 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE SETIEMBRE DE 1878.

Estado de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Setiembre y que se publica en el Boletin oficial segun lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos y Contabili-

SECCION PRIMERA.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articuloso		Articulos.	por capitulos.	TOTAL por secciones
Gastos obligatorios.		Por capitals	-	ilos		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION	PESETAS,	PESETAS.	PESETAS.				Lagring	ALL -
Indemnizacion para los Vocales de la Comi- sion permanente, segun el art. 59 de la ley	2	7		6.° 7.°	Biblioteca provincial	" "		- 14
Material de la Secretaria, Contaduria, De-			1	1.°	CAPÍTULO VI.—Beneficencia. Para atenciones de los Hospitales	18.792'44		San ha
de la Diputacion				2.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y	2.793'82	23.789'50	1
personal del mismo Idem del Depositario de fondos provinciales				3.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Ma- ternidad	2.203'24		
y personal de su dependencia.	- 11 - 1-		and the land	Call	CAPITULO VII.—Correccion pública. Gastos de la construccion de una cárcel de			-
Material de estas Comisiones			DOM:	Único.	Audiencia	n n	"	120
sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas mine	in the	Arrier Ster		Único.	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. Para los gastos de esta clase que puedan	146		
Idem de los empleados del ramo de Monte		Si can I	Dane a k		ocurrir	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		-
CAPÍTULO II.—Servicios Generales Gastos de quintas					CAPÍTULO I.—Fundacion y construc- cion de nuevos Establecimientos.		The state of the s	128
Idem de bagajes. Idem de impresion y publicacion del Bo LETIN OFICIAL. Idem de elecciones de Diputados á Córtes	. "	1.875		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública)	u	T I I
Idem de elecciones de Padores Idem de calamidades públicas CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS	. "		(Cartilett)	1.0	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		11 Dec	1
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general de Gobierno por los puebles cuyo vecindo rio pase de 8.000 almas.	el a- u			2.0	de carreteras comprendidas en el plat general del Gobierno Idem de los gastos de conservacion de ca minos, barcas, puentes, etc., de las mis mas vías públicas Construccion de carreteras provinciales Personal facultativo de Carreteras		167	
fineas provinciales	Transfer 1	1			CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS. (Subvenciones para auxiliar la construccio	n.	W. W.	100
Contribuciones que corresponden á los bi		to lett qui	Total Control	Único	de obras, ya corran a cargo del Estad		4 2.385	54
Pensiones concedidas legalmente	08) "I	and of state		1 CAPÍTULO IV.—Otros gastos.	1		
de 1857 y 1870 aprobados	140	Fig. (Technology) result	112-0190	Unice	Cantidades destinadas á objetos de intere- provincial	500	500	28.
debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas otras cargas de justicia	y "	No. of Street	Q LINE V	C D	SECCION TERCERA. Gastos adicionales.			28.
otras cargas de Justicia CAPÍTULO V.—Instruccion Públic		1 4 4			CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR			
Junta provincial del ramo	16	71-16		1.0	Diciembre de 1877, procedentes del pr	e-		
vincia para el sostenimiento de la vincia para el s		· Parke		2.0	John id en la misma fecha, procedentes	de 100	100	
Subvencion ó suplemento que abolia	S-	1 3 1		- 1	presupuestos anteriores Total general)	28
cuela normal de Maestros			1		20200			

En Madrid à 1.º de Octubre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Au gustin, =V.º B.º=El Presidente, Romera.

Administracion económica.

INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.	
the course of the same of the	And the Control of th	The state of the s	. Talamanca	Clero.		
José Arambarri	Talamanca	Rústica			21'10	
. Jose Alamoarii		11			14'06	
				A THE STATE SHEET	11'2	
COLUMN TO THE PARTY OF THE PART			100		42'1	
the second secon		The case of the ca			11'2	
Gumersindo Pereda		A CANADA CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	part and the second	A Company	75	
Gumersindo refeda		the still a second seco			- 25	
The second secon	The second second second	ATTEMPT OF THE PARTY AND THE	Application of the Control of the Co	11.0	2'8	
D. 1 - Contraves	Vicálvaro	AUGUS - AUGUS	Vicálvaro		36'5	
Pedro Contreras	I Idaivaio	The second secon	vicalvaro	(A) (F) (A) (B)	33	
n it is Martin	Montejo de la Sierra	Topic will also mine and	Montejo		7'8	
Bonifacio Martin			Getafe		10'6	
José Vara		· Christian - A de company	Mantain			
Baldomero Gonzalez	Montejo de la Sierra		Montejo	н	37'5	
Paulino Martin	Talamanca		Talamanca		11'8	
José Frutos	Cabanillas		Cabanillas	A STATE OF THE STA	717	
Gumersindo Pereda	Talamanca		Talamanca	W. A. F.	50'5	
	F			Harris Harris Williams	11'9	
		the state of the s		"	11'2	
		- The second second second	4	in the second	11'9	
The second secon	0	with the same of t	THE RESERVE OF THE PERSON OF T		11'9	
	"	11	I would be seen at the seen	Lacronic was done	319	
		A second			125	
					179	
					213	
п		- Carrier and Carrier and Carrier	STREET, STREET	100000	125	
the state of the s				1 200	143	
M. M.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	A STANDARD MARKET AND		50	
"					30	
V	"		"			
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			187	
				H	21'	
· ·		Walling to a Control	37.31	A STATE OF THE STATE OF	7	
Julio Medel	Vallecas		Vallecas		40	
Antonia Clarela Mayor	Navalcarnero		Navalearnero		37	
Gabino Fernandez	Extremera	· I v on u	Extremera		624	
Alonso Benito	Robledo	4	Zarzalejo		335	
Alonso Denivo		Urbana	Robledo	. Estado.	14	
Baldomoro Murga	Madrid	. Rústica	Campoalbillo	. Clero.	32	
Daidomoro Murga	0		11	n	6"	
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			0.	

Madrid 12 de Octubre de 1878.-El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ignorándose el paradero de D. Andrés Gamboa, se cita á él, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el improrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se sirva personar en la Sala 2.ª, Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, á continuar el derecho de defensa que le corresponde en el expediente que se le instruye en dicho Tribunal; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido le parará el perjuicio que corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1878.=El Jefe económico, Antonio Laá.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde constitucional de la villa de Torrejon de Ardoz, y para pago del alcance que tiene con la Hacienda D. Emilio Marticorena, Agente Cobrador que ha sido del partido de Alcalá de Henares en esta provincia, se venden en segunda y pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Eugenio Carriedo y Mesa, las cuales tenía hipotecadas á responder de la gestion recaudadora del expresado Agente, y cuya subasta se lleva á efecto por no haber habido postor en la primera que se verificó el dia 2 del actual.

Fincas.

1.º Una tierra de primera clase en el término de Torrejon, á la derecha del camino del Cardoso, de caber una fanega y 11 celemines; retasada en 175 pesetas.

2.ª Una tierra de segunda clase en dicho término y en la Veguilla de Daganzo, que la divide el arroyo, de caber tres fanegas seis celemines; retasada en 300 pesesas.

300 pesesas.

3. Una tierra de segunda en el propio término, camino de Daganzo de Aba-

jo, que la divide, de caber dos fanegas; retasada en 150 pesetas.

4. Una tierra de tercera clase en los Brocales, término de Paracuellos, de caber

cinco fanegas siete celemines; retasada en 300 pesetas.

5.ª Una tierra de segunda clase camino de la Cantera, término de Torrejou, de saber tres fanegas cuatro celemines: retasada en 200 pesetas.

mines; retasada en 200 pesetas.
6.ª Una tierra de la propia clase que la anterior en la Vega del Soto, término de Alcalá de Henares, de caber cinco fanegas; retasada en 300 pesetas.

7. Una tierra de la misma clase que la anterior en los Hoyuelos, término de Torrejon, de caber una fanega y tres celemines; retasada en 40 pesetas.

8.ª Una tierra de la propia clase que la anterior, camino del Cardoso á la derecha, término de Torrejon, de caber cuatro fanegas; retasada en 150 pesetas. 9.ª Una tierra de tercera clase en el

Laderon, en el propio término, de caber 10 celemines; retasada en 25 pesetas.

10. Una tierra de primera clase en el mismo término que la anterior, á la derecha del camino de Daganzo de Abajo, de caber dos fanegas y seis celemines; retasada en 200 pesetas.

11. Una tierra de la propia clase que la anterior á la izquierda del camino del Pozo de la Nieve, término de dicha villa, de caber tres fanegas y seis celemines; retasada en 250 pesetas.

12. Una tierra de igual clase que la anterior en el mismo camino á la derecha, en el propio término, de caber tres fanegas seis celemines; retasada en 250 pesetas.

13. Una tierra de segunda clase en dicho término, en los llanos de la Galga á la derecha, de caber cinco fanegas; re-

tasada en 180 pesetas.

14. Una tierra de tercera clase, término de dicha villa, unida á la anterior y en el propio sitio, de caber una fanega

seis celemines; retasada en 50 pesetas.

15. Una tierra de igual clase y en el propio término que la anterior, á la derecha del camino de la Laguna, de caber nueve celemines; retasada en 15 pesetas.

16. Una tierra de tercera clase, término de Paracuellos, á la izquierda del camino de Ajalvir en la Paleta, de caber tres fanegas seis celemines; retasada en 175 pesetas.

17. Una tierra de segunda clase términode Torrejon, camino de la Laguna á la derecha, de caber una fanega seis celemines: ratasada en 50 pesatas

lemines; retasada en 50 pesetas.

18. Una tierra de la misma clase que la anterior y en igual término, en el Hijar del Medio, á la derecha del camino de Meco, de caber cuatro fanegas tres celemines; retasada en 175 pesetas.

19. Una tierra en término de Torrejon ántes del despoblado de Daganzo de Abajo, al punto denominado La Conejo, de cuarta clase, de caber una fanega; retasada en 30 pesetas.

20. Una tierra a la derecha del camino llamado La Galga, de dos fanegas seis celemines de tercera clase; retasada en

 Una tierra á la derecha del camino de la Solana en las Torderas, de caber dos fanegas un celemin de tercera clase; retasada en 75 pesetas.

22. Una tierra á la derecha del camino de la Laguna en los Eriales, de caber una fanega seis celemines de segunda clase; retasada en 70 pesetas.

23. Úna tierra á la izquierda del camino de Meco en Carramolin, de caber una fanega de segunda clase; retasada en 50 pesetas.

24. Una tierra en camino bajo de Paracuellos, de caber ocho celemines de segunda clase; retasada en 50 pesetas.
25. Una tierra á la derecha del cami-

25. Una tierra à la derecha del camino del Cardoso en los Perales, llamada Atanz, de caber seis celemines de primera clase; retasada en 50 pesetas. 26. Una tierra de tercera clase á la izquierda del camino del Castillo, de caber dos fanegas seis celemines; retasada en 170 pesetas.

27. Una tierra en el camino del Cambroncillo á la derecha, de segunda clase, de caber tres fanegas diez celemines; retasada en 280 pesetas.

28. Una tierra en término de San Fernando, al punto nombrado La Alberca, de caber dos fanegas de primera clase: retasada en 200 recetes

se; retasada en 300 pesetas.

29. Un pajar de nueva construccion, situado en la villa de Torrejon de Ardoz y su calle de la Jabonería, señalado con el núm. 12 moderno, que ocupa 1.320 piés cuadrados; retasado en 800 pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el dia 24 del corriente en la villa de Torrejon de Ardoz en la casa Ayuntamiento, y hora de diez á doce de la mañana.

No se admitirá postura que no cubra la retasa de las fincas, y el precio del remate se consignará en el acto en la mesa de la Presidencia.

Torrejon de Ardoz 12 de Octubre de 1878.—El Comisionado, Andrés Castro.

Ayuntamientos.

La Olmeda de la Cebolla.

Por error material de copia se dice en el anuncio de los pastos de invierno del monte Nuevo de estos Propios, inserto en el Boletin oficial del mártes 8 del presente, que su único remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el domingo 10 de los corrientes, debiendo decir el domingo 10 del próximo mes de Noviembre. Y aun cuando en nada debe afectar para la validez de dicha subasta la equivocacion cometida, paesto que el 10 de los corrientes no es domingo como aparece en el anuncio, y en las cédulas remitidas á los pueblos limítrofes consta que el remate se verificará el 10 de No-viembre, queda hecha esta rectificacion para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion de dicho aprovechamiento.

La Olmeda de la Cebolla 8 de Octu-bre de 1878.—P. A. del Ayuntamiento, Remigio Ruiz y Perez, Secretario.

Moralzarzal.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, segun su circular inserta en el Boletin oficial del 30 de Setiembre último, para el arriendo por todo el cor-riente año forestal de los pastos de las Laderas de las Suertes y Matarrubia, la Navata y Robledillo, los de las primeras para ganado cabrío y los de las últimas para lanar, bajo los tipos de 200, 400, 800 y 60 pesetas respectivamente en que han sida tasados, ha discusata tancan la han sido tasados, ha dispuesto tengan lu-gar las subastas el dia 15 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion á las demás condiciones que se insertan á continuacion del estado núm. 3.º en en dicho Boletin.

Lo que se anuncia al público llaman-

do licitadores.

Moralzarzal Octubre 9 de 1878.—El Alcalde, Toribio Berrocal.

Wavalafuente.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de estos Propios denominados Dehesa Mingo Romano y Cañadillas y agregados, ambos poraño forestal, cuyo remate por separado tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo más próximo siguiente al dia en que trascurran 30 desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á la hora de las doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones contenidas en los respectivos pliegos, los que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y estarán en el acto de la subasta.

Las reses lanares que en cada monte

se admitirán son:

En el de Cañadillas y agregados, 600. En el de Mingo Romano, 200. Lo que se anuncia por si alguno quie-

re licitar dichos pastos. Navalafuente 9 de Octubre de 1878.= El Alcalde, Saturnino Vallejo.

Pinuecar.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de los pastos de los montes Dehesa boyal de las Pozas, dehesa del Cerro y monte Los Carreros, el primero por toda la invernada y los dos restantes por un año forestal; cuyos remates tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo 10 de Noviembre, á la hora de las doce de su mañana, bajo los tipos y demás condiciones nana, bajo los tipos y demás condiciones que expresaren los respectivos pliegos que se hallarán de manifiesto en el acto

Lo que se anuncia al público llaman-

do licitadores. Piñuecar 8 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

Robledo de Chavela.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar los pastos de los terrenos que se dirán para la clase de ganados y tipo que se expresará, como tambien la duracion del aprovechamien-

to, y son: Cercon ó Cerro de Robledillo, para 100 cabezas lanares desde 1.º de Noviem-bre inmediato á 30 de Abril de 1879, ba-

jo el tipo de 125 pesetas.

Dehesa de Monte Agudillo, para 800 cabezas cabrío desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Abril de 1879, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Prado Almojon, para 80 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre inmediato á

31 de Marzo de 1879, bajo del tipo de 100

Prado Ontiveros, para 50 cabezas la-nares desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1879, bajo el tipo de 30 pesetas.

Dehesa de Fuente Anguila y Peña Ocaña, para 800 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1879, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Las demás condiciones constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta

Secretaría paraque se entere el que guste. Las subastas tendrán lugar el 10 del próximo Noviembre, de once á doce de su

dia, en la sala de este Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 4 de Octubre de
1878. = El Alcalde, Teniente 1.º, Victorio

Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion de la Superioridad se subastan los pastos de Propios de esta villa para el dia 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, los siguientes:

Los pastos de la Dehesa boyal, 500 reses lanares por todo el año forestal, en

precio de 600 pesetas. Los pastos de la Dehesa del Castañar,

á 300 reses cabrías por todo el año fores-tal, en precio de 300 pesetas.

Los pastos del Pinaron y Veguilla, para 600 reses lanares por todo el año forestal, en precio de 600 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para los que quieran interesarse en la subasta bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del

Rozas de Puerto-Real 9 de Octubre de 1878. = El Alcalde, Ramon Arranz.

Torres.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los pastos de invier-no del monte Plantío de esta villa para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 625 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo en la casa consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torres 10 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ignacio Carrasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Juez fiscal en el 2.º batallon del regimiento montado de Ingenieros.

Habiendo desaparecido de esta Corte, donde se hallaba de guarnicion, el sargento segundo de la segunda compañía de Telégrafos Angel Salez Pola, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por los delitos de de-

sercion y robo. Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, liamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento segundo, para que se presente en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de éste, en el cuartel de San Gil de Madrid, donde se encuentra acuartelado el regimiento montado de Ingenieros, al cual pertenecía; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 8 de Octubre de 1878.=El Juez fiscal, Salvador Perez.

Alcala de Henares.

D. Timoteo García Casarrubios y Minguez, Capitan graduado, Ayudante Fiscal del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería.

Habiéndose ausentado de este canton,

donde se hallaba en calidad de transeunte agregado á este regimiento, el penado cumplido del correccional de esta ciudad José María Conde Castro, cuyo individuo había pertenecido al batallon cazadores de Puerto-Rico, á quien estoy sumarian-do por el delito de desercion. Usando de las facultades que conce-

den las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado José María Conde Castro, señalándole el cuartel del Príncipe de Astúrias de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en re-

Alcalá de Henares 25 de Setiembre de 1878.-Timoteo García Casarrubios.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Cor-te y decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza a Don Pablo Camacho, de estado casado, que vivía el año último en el núm. 52 de la calle de Valverde, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le si-gue á instancia de D. Eduardo Baudevin por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á la Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho D. Pablo Camacho, y caso de ser habido lo trasladen á la cár-cel de Villa de esta capital, quedando en

ella á mi disposicion. Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1878. - Sebastian Carrasco. - Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se llama á Antonio Rosales Cortés, natural de Málaga, de 26 años, hijo de Antonio y María, soldado licenciado del ejército de Cuba de tránsito en esta Corté, procedente de Santanda an demirilia para que en el término der, su domicilio, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo; apercibido de que si no lo verifica le parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1878. == V.º B. = Eguizábal. = El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospital.

Por el presente y en virtud de provi-cia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á la Sra. Doña Camila Perez, Marquesa de España, Don Camila Perez, Marquesa de España, Don Cárlos Logras, D. Edmundo Gommes, D. Juan Villaner, Doña María Celhay, D. Emilio Montaner y su esposa, Don Leon María Revol, D. Julio Debuc, Doña María Durocher, D. Leopoldo Lehmann, el Sr. Soldevilla, el Sr. Diaz Jóven, Don Juan Antonio de la Oliva, la Sra. Viuda de Buschental y Doña María del Pilar Lafon, envos actuales paraderos y domi-Lafon, cuyos actuales paraderos y domi-cilios se ignoran, á fin de que dentro del término improrogable de seis dias que se les señalan comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Florez, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la hora de despacho, á fin de hacerse

cargo de unas actas francesas referentes á los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que

haya lugar. Madrid 7 de Octubre de 1878. = V.º B.º=Rafael Solís Liébana.=El Escribano, Celestino de Florez.

Paluelo.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, fecha l.º del corriente mes, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña María del Pilar, Doña María del Consuelo y Doña Maria de los Dolores Elorduy y Ramirez, naturales la primera y tercera de la ciudad de Segovia y la segunda de Madrid, que falleciaron en la sindad de Cuanca la Doña llecieron en la ciudad de Cuenca, la Dona María del Pilar, á la edad de seis años, eldia 14 de Noviembre de 1857; la Doña María del Consuelo, á la edad de cuatro años, el 7 de Marzo de 1858, y la Doña Delores, á la edad de 11 años, el 18 de Noviembre de 1860; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito de Palacio y Escribanía de Reyter trito de Palacio y Escribanía de Reyter dentro del término de 20 dias, contados desde la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado reclamando la expresada herencia Doña Julia de Elorduy y Ramirez, hermana de las repetidas

tres finadas. Madrid 2 de Octubre de 1878.= V.º B.º=Molina.=Reyter.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Juanito el de la Gipina, cuyo domicilio, edad, señas personales y de-más circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, en el cual se instruye causa contra el mismo y otros por estafa de 3.600 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades

procedan á averiguar el domicilio del dicho sujeto y le detengan y remitan á mi disposicion, pues en ello contribuirán á la administracion de Justicia. Dado en Madrid á 4 de Octubre de

1878 .- Francisco Molina .- Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de Pablo Miguelañez, de oficio panadero, y que parece ser que habita con su madre en la misma ermita de la Virgen del Puerto, piso principal, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por estafa cometida á D. Alejandro Aparicio, dueño del horno de pan de la calle de Leganitos, núm. 52, donde trabajó del 4 al 8 de Setiembre último; apercibido que de no presentarse ni ser habido se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura

con el fin indicado.

Dada en Madrid à 7 de Octubre de 1878.=V.º B.º=Molina.=Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

MADRID: 1878.—Dficina tipográfica del Hospicio»